

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 22 de abril del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 11 archivos pdf de 5,1,6,45,5,2,2,8,2 y 1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez como apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico Axelherrera@herreraromerobogados.com , se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 8 de junio 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00141 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario-
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jair de Jesús Robledo Alzate
	Admisión demanda

1.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería al Dr. **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ** quien se identifica con la cédula 98.556.261 y es portador de la T.P. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

2.-ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda se ajusta a las formalidades de los arts.82 y 83 del C. G. Proceso, además los títulos adjuntos a esta demanda se adecuan a los arts. 422 y 468 ibd.,el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** en contra de **JAIR DE JESÚS ROBLEDO ALZATE**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 20756115240 por la suma de Ciento Veintiocho Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Once Pesos con Ochenta y Ocho Pesos con Ochenta y Ocho Centavos M. L. (\$128.233.011.88) como capital; los intereses de plazo causados desde el 4 de julio del 2020 hasta el 8 de marzo del 2021; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 9 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.-

Pagaré 504119014899 por la suma de Setenta y Cinco Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Tres Pesos con Ochenta y Ocho Centavos M. L. (\$ 75.694.103.88) como capital; los intereses de plazo causados desde el 18 de marzo del 2021 hasta el 15 de abril del 2021; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 21 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.-

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los

artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Decretase el embargo preventivo de los bienes inmuebles con matrículas 001-1122833 y 001-1122832. Oficiese en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

YGiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb8852f6077c4f181824dd34f5236172774566c40d53b9e6204c2c6700177cd
b**

Documento generado en 08/06/2021 01:02:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**